

CERTIFICO: Que en los autos caratulados “**SIGLIANO MAXIMILIANO MARTIN Y OTRA C/ FORD ARGENTINA S.C.A. Y OTROS S/ SUMARISIMO**” (Expte. N.º **CI-37838-C-0000**), mediante providencia de fecha 03/06/2026 se tuvo por acreditado que en fecha 22/04/2026 se efectivizó la transferencia del automotor dominio OQP661, determinándose desde esa fecha el cese del devengamiento de las sanciones conminatorias (astreintes) impuestas por providencia de fecha 12/11/2025, notificada el 14/11/2025. En dicha resolución se estableció que entre el 17/11/2025 y el 22/04/2026 transcurrieron 76 días hábiles judiciales, lo que arrojaba una sanción pecuniaria de \$1.900.000. Asimismo, el Tribunal dispuso reducir en un 30% la cuantía de las astreintes devengadas y consolidó su importe en la suma de **\$1.330.000, a favor de la parte actora**. Se ordenó el pago de dicha suma por parte de las codemandadas **FORD ARGENTINA S.C.A., SAPAC S.A. y ARAUCO S.A.C.I.F.**, en forma solidaria, dentro del plazo de CINCO (5) días, bajo apercibimiento de ejecución. La resolución se encuentra notificada conforme arts. 38, 120 y 138 del CPCC. No hay constancia de pago de las astreintes liquidadas y consolidadas. Conste.

Secretaría, 29 de junio de 2026.

**Natalia Esparza**  
**Secretaria Subrogante**

Cipolletti, 29 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes caratulados “**SIGLIANO MAXIMILIANO MARTIN Y OTRA C/ FORD ARGENTINA S.C.A. Y OTROS S/ EJECUCION DE MULTA**” (Expte. Nro. **CI-01733-C-2026**);

Por presentados, parte y con domicilio legal y electrónico, téngase presente a sus efectos (art. 38 CPCC).

**CONSIDERANDO:**

1. Que ha sido interpuesta demanda, a la que se le imprime el trámite correspondiente a la ejecución de sentencias.
2. Que la certificación actuarial reviste el carácter de título ejecutivo en los términos de los arts. 446 y sgts. del CPCC.

Por ello, hallándose reunidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la norma citada, corresponde el dictado de la sentencia monitoria.

**RESUELVO:**

I.- Mandar llevar adelante la ejecución hasta tanto **SAPAC S.A., CUIT 30-59970938-6, ARAUCO S.A.C.I.F., CUIT 30-55423290-2 y FORD ARGENTINA S.C.A., CUIT 30-67851968-1**, hagan íntegro pago a **MAXIMILIANO MARTIN SIGLIANO y CARINA ALEJANDRA PAOLINI**, del capital reclamado (multa consolidada), que asciende a la suma de **PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL (\$1.330.000)**, con más los intereses que correspondan desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago. Con costas al ejecutado (arts. 62 y 478 CPCC).

II.- Fijar en **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000)** la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas, sujeta a la liquidación definitiva (art. 478 últ. parte CPCC).

III.- La regulación de los honorarios profesionales por las tareas inherentes a la etapa de ejecución se practicará oportunamente (art. 41 de la L.A.).

IV.- Hágase saber al ejecutado que dentro del término de CINCO (5) días podrá cumplir la presente sentencia monitoria depositando el capital de la condena, más la suma presupuestada para intereses y costas, u oponerse a ella deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del CPCC, lo que deberá hacerse en un solo escrito conjuntamente con el ofrecimiento de prueba, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento de la sentencia (art. 451 CPCC).

Se dispone la vinculación de los letrados de los demandados, quedando notificados con la sola publicación de la presente sentencia monitoria (conf. Disposición AIGJ N.º 7/2025).

V.- REGÍSTRESE. Déjese nota en los autos principales.

**Diego De Vergilio**

**Juez**